

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2021-599 de BERARDO GUTIERREZ NIETO Contra EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante allega en términos vía correo electrónico, recurso de reposición contra auto que limita el monto de la nueva medida cautelar el cual está pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el juzgado dispone:

NO REPONER el auto atacado, toda vez que, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación es la suma de \$300.000,00, es sobre este monto que se liquidará agencias en derecho, las cuales se liquidan conforme las tablas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual establece el porcentaje entre el 3.5 al 7%, por tanto, no es de recibo el argumento esgrimido por la recurrente. Ahora, con respecto a que en auto anterior se había fijado un monto mayor, debe tener en cuenta la profesional en derecho que en ese momento la obligación era mayor, la cual disminuyó con la entrega del depósito judicial por valor de \$4.400.000,00, motivo por el cual el límite de la medida cautelar se estableció tal y como se indicó en el auto atacado.

Así las cosas, el despacho se mantiene en todo lo resuelto en el auto objeto de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 146 del 24 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-106 de JOSE CAYETANO LOAIZA contra ADMINISTRADORES PROSEGURIDAD Y OTROS. Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante aclara que la solicitud de terminación de proceso fue allegada por la parte que representa. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, allegado y suscrito por la profesional en derecho LUISA FERNANDA MEJIZ PEREZ, quien actúa en su condición de apoderada judicial del ejecutante JOSE CAYETANO LOAIZA, aclara al despacho que la documental allegada solicitando terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, fue allegada por ella en representación de su poderdante, señor JOSE CAYETANO LOAIZA, y no como de manera equivocada se pronunció el despacho mediante auto de fecha 09 de agosto, cuando indicó que: "*observa que la parte **ejecutada** allega escrito informando sobre cumplimiento total de la obligación*" manifiesta además que, se mantiene en la solicitud de que se archive el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Es así, como en revisión efectuada, encuentra el despacho que efectivamente incurrió en error al indicar que la petición de terminación fue allegada por la parte ejecutada, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de agosto de 2022, notificado por estado de fecha 10 de agosto de la misma anualidad, para en su lugar resolver favorablemente lo solicitado.

Así las cosas, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto;

RESUELVE:

Aceptar la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, por pago total de la obligación.

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 146 del 24 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

INFORME SECRETARIAL. ORDINARIO LABORAL No. 2021-679 de MARIA ELVIA SANCHEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderado de la parte actora allega impulso procesal. Dignese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Allega el profesional en derecho apoderado de la parte ejecutante, escrito solicitando impulso procesal; sin embargo, en el mismo no manifiesta qué impulso procesal desea que se le dé al caso que hoy nos ocupa, por lo que se solicita al profesional en derecho aclarar qué trámite procesal solicita impulsar; esto, teniendo en cuenta que se habla de impulso procesal para determinar cuando ha de pasarse de un acto procesal a otro y en el presente proceso, se libró mandamiento ejecutivo de pago, se ordenó notificar, carga procesal que corresponde al ejecutante y de la cual no obra al plenario prueba alguna que se haya realizado.

Así las cosas, no es claro para este operador judicial que es lo que realmente requiere el aquí petente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

DLNR

No. 146 del 24 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2015-1051 de MANUEL IGNACIO GELVES MALDONADO contra FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - UGPP. Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022, allegado y suscrito por la profesional en derecho FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ, quien actúa en su condición de apoderada judicial del ejecutante MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO, solicita: *"de manera respetuosa se disponga la terminación del proceso por pago de la obligación y se ordene el archivo de las diligencias"*.

Informa además, que mediante Resolución RDP 033732 del 13 de diciembre de 2021 y RDP 014898 del 09 de Junio de 2022, la aquí ejecutada dispuso el pago de la obligación a que se contrae el presente proceso.

Así las cosas, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Aceptar la solicitud de terminación solicitado, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, por pago total de la obligación.

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

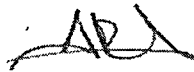
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

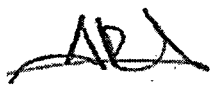
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 146 del 24 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-063** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DINAEL ALBERTO ACOSTA VELASQUEZ contra PORVENIR S.A. y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y Tarjeta Profesional No. 256.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por DINAEL ALBERTO ACOSTA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.279.503 contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

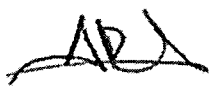
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 146 del 24 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada COLPENSIONES hizo uso del traslado del auto del 11 de agosto de 2022. Radicado No. REF. **2018-125**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En virtud a que dentro del término de traslado concedido en auto inmediatamente anterior la parte demandada COLPENSIONES se pronunció aduciendo la NO OPOSICION para la terminación del proceso

De esta manera, y conforme al escrito visible a folio 201 Y 202 del expediente, la misma cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ACEPTA el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

W/h.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 146 del 24 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2022. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2022-0245**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por el señor EDGAR AUGUSTO MOYANO CAMPO c.c. 11.377.420 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado Quince (15) de Junio de 2022. Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Revisada la respuesta enviada a este juzgado, en fecha Tres (03) de agosto de 2022 por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, observa el despacho que indica:

"El área competente es la Dirección de Nómina de Pensionados de la entidad, quien está representada por la Doctora Doris Patarroyo Patarroyo, a quien se ordena notificar el presente auto de manera personal mediante el envío de la comunicación vía correo electrónico.

Ahora bien, revisada la documental aportada el pasado Dieciséis de Agosto de 2022 recibida en correo en bandeja de entrada a las 8:30 am este despacho se permite resaltar lo siguiente:

"2. Por lo tanto, la Dirección de Nómina de Pensionados de esta Administradora, mediante Oficio 2022_11251531 del 11 de agosto de 2022, enviado al accionante a la dirección aportada para efectos de notificación con Guía de la Empresa de Mensajería 472 No.

MT708372935CO, se acató cabalmente el fallo de tutela, a saber: Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dando trámite al amparo constitucional otorgado por JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y de conformidad con los supuestos facticos y normativos citados en el escrito de tutela, esta Dirección se permite informar que:

Conforme a la validación del caso, el documento C.C. 11377420 se reportó al RUAF para su desmarcación, mediante la transmisión del archivo. En el archivo más reciente proporcionado por el RUAF, se puede evidenciar que el documento ya figura en estado 3 (Retirado), conforme a la novedad transmitida, como se puede evidenciar en la imagen adjunta. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio....”

Igualmente indicó en su respuesta que

“Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del Oficio 2022_11251531 del 11 de agosto de 2022, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

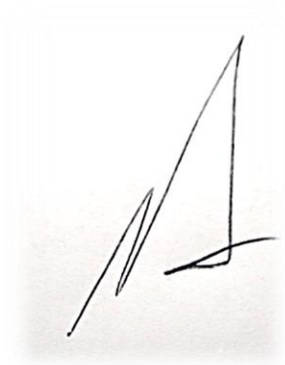
Teniendo en cuenta lo anterior, y no siendo posible por el despacho determinar cuál fue el mensaje remitido al RUAF pues no se aportó al plenario el mismo al momento de contestar el requerimiento del despacho, este Juez Constitucional **DECRETA PRUEBAS** el incidente de desacato, y ordena NOTIFICAR LA EXISTENCIA DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO a la Doctora DOCTORA DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Directora de Nómina de Pensionados de la entidad, como quiera que la accionada si bien ha indicado que ha transmitido mensaje de datos ante el RUAF no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este juzgado, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Tener como prueba el reporte que el despacho descargó el día nueve (09) de Agosto de 2022 de la página web <https://ruaf.sispro.gov.co/Filtro.aspx> a nombre del

accionante Sr EDGAR AUGUSTO MOYANO OCAMPO C.C. 11.377.420, donde se observa que aparece como pensionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 146 24 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto 23 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por ANDRES FELIPE GARNICA INFANTE contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A. La acción se radicó con el No. 2022-00397. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00397** interpuesta por la **ANDRES FELIPE GARNICA INFANTE** identificado con cedula de ciudadanía 1.076.650.105 contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 146 24 Agosto de 2022





INFORME SECRETARIAL No. 2021/0732 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación. Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Antes de entrar a pronunciarse el despacho sobre la contestación de la demanda se concede a la parte demandada, el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que subsane la misma, en el sentido de efectuar un pronunciamiento expreso concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda Artículo 31 del CP.LSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0515 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial recibido al correo electrónico del Juzgado, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por los demandantes.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Despacho acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por los demandantes HOWELL LOPEZ y WALTER FONSECA CASTRO., a la **doctora ZURISADDAY YUVISA FONSECA FONTALVO**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese **telegrama y/o correo electrónico**, comunicándoles a los demandantes la renuncia de su apoderado, así mismo para que nombren nuevo profesional del derecho, e igualmente informarle el estado del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0325 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la Justicia nombrado en el presente proceso, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad –litem.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo manifestado por el auxiliar de la Justicia ANTONIO JOSE DURANACABEZA, en el oficio de curador ad – litem, el despacho acepta su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue nombrado, para en su lugar removerlo del cargo y proceder a nombrar en el oficio de curador, al abogado HUGO LEANDRO CRUZ ACEVEDO, a quien se le puede comunicar su designación a la calle 11 No. 8 – 54 teléfono 3 41158, ya sea por vía de telegrama y/o correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0606 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de algunas piezas procesales a fin de iniciar demanda ejecutiva como quiera que la demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sea lo primero en informarle a la abogada ROCIO DEL CARMEN PEREZ COLMENARES, que si pretende iniciar demanda ejecutiva debe de hacerlo en este Juzgado a continuación del proceso ordinario, para lo cual no se requiere de copias.-

Ahora bien atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho de la parte actora, se ordena expedir las copias auténticas solicitadas en su memorial que corre a folio 363. Se le indica que no se expedirán con la constancia de ser primera copia de conformidad a lo indicado en la parte superior de este auto.-

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin cancelar las expensas necesarias para las copias, así mismo traer los CDs, que se requieran para gravar las audiencias. En dicha cita se le informará el paso a seguir para retirar las copias debidamente auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0313 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la justicia que fuera nombrado como curador ad litem, de los herederos indeterminados, pone en conocimiento al Despacho que actualmente es contratista de la Alcandía Mayor de Bogotá. Por otra parte el apoderado del demandante allega poder de la conyugue del causante Fredy Albeiro Rodríguez barrios como de su Hijo. Se aporta el acta de defunción.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se aporta al plenario los apoderes allegados como del acta de defunción del aquí demandante.

Se reconoce y tiene al abogado LENIN MAURICIO FIGUEROA GOMEZ, con Tarjeta Profesional número 261233 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora BUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ, quien funge en su calidad de conyugue del causante FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.-

e reconoce y tiene al abogado LENIN MAURICIO FIGUEROA GOMEZ, con Tarjeta Profesional número 261233 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora BUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ, quien funge en su calidad de conyugue del causante FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.-

Ahora bien en cuanto a la información suministrada por el auxiliar de la Justicia JOSE REINERIO GALEANO LEMUS, previo a pronunciarse de fondo le solicita que se allegue el soporte de su dicho, esto es, que en la actualidad es Contratista de la Alcandía Mayor de Bogotá. Líbrese el correspondiente oficio y remítase por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00245 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica a la demandada de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, pero echa de menos este operador judicial la constancia de notificación a la Agencia Nacional del Estado, por lo que, se le solicita al profesional de la parte actora aportar el trámite de notificación. Una efectuado lo anterior pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0478 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe oficio del H. Tribunal Superior de Bogotá, del despacho del Magistrado LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, donde solicita se les remita el expediente físico.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena remitir el presente proceso de manera física al Despacho del Magistrado LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, en los términos solicitados en su proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós (2022).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.146 Fecha: 24/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de AMALIA RESTREPO ECHEVERRY contra UGPP. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver escrito allegado por la ejecutada, mediante el cual informa sobre revocatoria de poder; así mismo, otorga nuevo poder y allega petición de terminación. Igualmente, la parte ejecutante se pronuncia sobre la solicitud de terminación allegada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial, dese por revocado el poder de sustitución otorgado por la UGPP a la profesional en derecho MARIANA GALINDO RUIZ. Ahora, en vista de que la ejecutada otorgó nuevo poder a la profesional JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ con T.P. No.259.322 del C.S.J. se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos en que está conferido el mandato por el dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA.

Allega la profesional reconocida como apoderada de la demandada UGPP, vía correo electrónico, escrito mediante el cual allega cupón de pago, certificado histórico de los pagos efectuados a la demandante y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

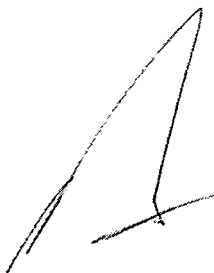
Por otro lado, el despacho mediante auto pone en conocimiento de la parte ejecutante la documental y peticiones allegada por la ejecutada, para lo cual aporta poder de sustitución otorgado por el apoderado reconocido CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA a la profesional en derecho SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ con T.P. No.375.324 del C.S.J., en los mismos términos del poder primigenio, a quien se le reconoce personería para actuar. Seguidamente, la profesional en derecho manifiesta al despacho que la última liquidación de crédito aprobada data del año 2019 y como quiera que el pago se hace efectivo en mayo de 2022, se debe efectuar la actualización de la misma. Para ello allega actualización de liquidación de crédito la cual le arroja la suma de \$13.687.339.88, de la cual se correrá es respectivo traslado a fin de la parte ejecutada se pronuncie al respecto. Solicita entonces la parte ejecutante, que al quedar saldo, conforme a la liquidación por ellos actualizada, se ordene a la ejecutada que efectúe el pago de lo pendiente.

Así las cosas, **CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada, junto con este proveído en el micrositio web del despacho, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 146 del 24 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR